



## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA

### OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y operación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables al caso.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene por objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

**Artículo 3.-** El Comité Estatal de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

**Artículo 4.-** El Comité Estatal de Participación Ciudadana ejerce sus funciones a través de:

- I.- El pleno del Comité;
- II.- El presidente;
- III.- De sus integrantes;
- IV.- De sus comisiones.



**Artículo 5.-** El pleno del Comité celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, así como todas las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento.

**Artículo 6.-** Para que el Pleno del Comité pueda sesionar se necesita la asistencia de su presidente y cuando menos dos de sus integrantes.

**Artículo 7.-** Los acuerdos del Pleno se toman por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate se discutirá el asunto en la próxima sesión.

El voto disidente y la abstención se razonarán y se hará constar en el acta respectiva.

## **EL PLENO DEL COMITÉ**

**Artículo 8.-** El pleno del Comité Estatal de Participación Ciudadana es el órgano superior en autoridad y decisión de la forma en que se llevará a cabo la vinculación con las organizaciones sociales y académicas, así como las funciones de cada uno de sus integrantes.

**Artículo 9.-** Para cumplir con sus funciones el Pleno del Comité emitirá:

I.- Solicitudes de información;

II.- Solicitara al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate;

III.- Requerimientos a cualquier autoridad del Estado u organismo autónomo dependiente de la administración pública sea estatal o municipal;



IV.- Mociones;

V.- Comunicados de prensa.

**Artículo 10.-** Las opiniones del Comité sobre algún acontecimiento de relevante importancia que ocurra en el Estado, se harán a través de los comunicados de prensa suscritos por el presidente previo acuerdo del pleno.

## DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 11.-** El presidente del Comité de Participación Ciudadana será quien se encuentre en su último año en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

En caso de ausencia del presidente, el comisionado que lo supla será quien se encuentre en su penúltimo año de labores dentro del Comité.

Con la finalidad de asegurar la continuidad de las labores y el seguimiento de los acuerdos, el comisionado que se encuentre en su penúltimo año será también quien acompañe al presidente a todos los eventos relacionados con las actividades del Comité que sean pertinentes.

Para el registro de los acuerdos tomados por el pleno del Comité, el comisionado que se encuentre en su antepenúltimo año de servicios ejercerá la función de secretario de actas y acuerdos y será quien apoye al presidente con la agenda de las reuniones, redacción de actas y su resguardo.

Los restantes comisionados serán considerados como vocales.



**Artículo 12.-** Son atribuciones del presidente del Comité:

I.- Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno;

II.- Ser el representante ante todas las autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación;

III.- Presidir las sesiones;

IV.- Llevar la agenda de las sesiones del Comité;

V.- Citar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando menos con dos días de anticipación;

VI.- Preparar el orden de los temas a tratar en las sesiones;

VII.- Levantar un acta de los puntos discutidos en las sesiones;

VIII.- Llevar un registro de las asociaciones civiles, colegios, cámaras empresariales e instituciones de educación superior, relacionadas con las materias del Sistema Estatal, con ayuda del Comisionado que se encuentre en su penúltimo año de labores;

IX.- Ser el vocero del Comité, salvo que se nombre a otro de entre sus integrantes;

X.- Suscribir los acuerdos que se determinen en las sesiones, las mociones, solicitudes de información y todas las decisiones que se emitan por el Comité;

XI.- Presentar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico ante el Órgano de Gobierno, previo acuerdo por el Comité de Participación Ciudadana;



XII.-Presentar ante el Comité Coordinador la emisión de recomendaciones o exhortos;

XIII.- Proponer al Pleno las Comisiones que sean necesarias para el análisis de los asuntos;

XIV.- Las demás que se determinen en la Ley del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

## DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 13.-** Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, tienen las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, por lo que deberán de delegarse a cada uno de sus integrantes ya sea de manera personal o en comisiones el conocimiento de cada uno de los temas.

Asimismo, deberán de generar políticas públicas en las materias de su competencia que coadyuven a inhibir, combatir y erradicar los actos de corrupción en la función pública.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité:

I. Asistir y participar en las sesiones de Pleno;

II. Participar en las Comisiones que se les asigne;

III. Participar en el proceso de selección del Secretario Técnico;

IV. Elaborar los proyectos de políticas públicas que sean necesarios;



V. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y manuales de organización;

VI. Participar en la elaboración del proyecto anual de trabajo;

VII. Atender a los ciudadanos en los diversos asuntos que se planteen;

VIII. Atender las consultas que se requieran por las autoridades del Estado

IX. Someter a la consideración del Pleno los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos en sesión; y

X. Participar con voz y voto en las sesiones.

XI. Razonar el voto disidente y la abstención en su caso, en las actas respectivas;

Las demás que les confiera la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Comité podrán colaborar con las atribuciones que le corresponden al Presidente.

Así mismo, deberán de presidir el Pleno ante la ausencia del Presidente por quien le siga en antigüedad.

## **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 16.-** Para cumplir con los fines del Sistema Estatal Anticorrupción, se podrán crear comisiones de entre los integrantes del Comité sobre los temas que se establecen en el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado.



## DE LAS SESIONES

**Artículo 17.-** El Comité tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 18.-** El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes.

Las fechas de las sesiones ordinarias se establecerán en la agenda que al efecto se lleven por el Presidente del Comité.

El Comité podrá, mediante el uso de herramientas tecnológicas, celebrar a distancia las sesiones a las que aluden los artículos 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas. La asistencia a distancia de las personas integrantes de los miembros del Comité se considerará válida para efectos de quórum, participación y votación.

**Artículo 19.-** Las sesiones del Comité serán públicas, por lo que podrá asistir cualquier ciudadano, siempre que las condiciones del lugar en donde se realice, así lo permita.

**Artículo 20.-** Cuando los temas a tratar en las sesiones requieran de conocimientos especializados, el Pleno del Comité podrá invitar a profesionistas en esas materias para que aporten la información y/o el apoyo que requiera, para el análisis y desahogo de los asuntos sometidos a su conocimiento.

**Artículo 21.-** Para llevarse a cabo las sesiones ordinarias, se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Comité de los temas a tratar.

**Artículo 22.-** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Comité, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus



integrantes, se deberán de notificar por el presidente de manera personal a los integrantes dentro de un plazo mínimo de un día de anticipación, por los medios de que se dispongan.

**Artículo 23.-** Las sesiones se podrán realizar de manera presencial o virtual a través del sistema que al efecto se implemente.

**Artículo 24.-** Las sesiones se realizarán en la capital del Estado de Tamaulipas, pero podrán realizarse en cualquier ciudad del Estado previa aprobación por parte del Pleno del Comité, cuando así se requiera.

El Comité podrá, mediante el uso de herramientas tecnológicas, celebrar a distancia las sesiones a las que aluden los artículos 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas. La asistencia a distancia de las personas integrantes de los miembros del Comité se considerará válida para efectos de quórum, participación y votación.

**Artículo 25.-** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

- I. Hora y fecha de apertura;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de presentes y declaración de quórum;
- V. Aprobación de la orden del día;
- VI. Acuerdos;
- VII. Hora de clausura; y
- VIII. Firma de quienes hayan intervenido.

## **DE LOS IMPEDIMENTOS**





**Artículo 26.-** Los integrantes del Comité deberán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad.

Estarán impedidos legalmente para votar las decisiones del Pleno y consecuentemente deben excusarse cuando:

- I. Tengan interés personal en el asunto;
- II. El asunto interese igualmente a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado;
- III. Realice promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. Haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión,
- V. Si ha conocido del asunto o negocio como asesor, procurador o representante;
- VI. Cuando exista cualquier otra causa que revele su parcialidad.

## **DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TECNICO**

**Artículo 27.-** Conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalización de los servidores públicos, para la conformación de la terna que el Presidente del Comité presentará al Órgano de Gobierno, se realizará una convocatoria pública dirigida a las



Comité Estatal de  
Participación Ciudadana  
Sistema Estatal  
Anticorrupción de Tamaulipas

asociaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales e instituciones de educación superior, a fin de que propongan a su candidato para ocupar el cargo de Secretario Técnico.

En dicha convocatoria se establecerán las bases y condiciones, así como el perfil necesario del aspirante a ocupar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 28.-** El pleno del Comité evaluará el perfil del candidato y realizará una entrevista de entre aquellos que tengan las mejores calificaciones, para proceder a decidir sobre la terna a presentar al Órgano de Gobierno del Comité Coordinador, conforme a un procedimiento exactamente tasado.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** El presente reglamento interno del Comité de Participación Ciudadana entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

**SEGUNDO:** Asimismo, deberá de publicarse en la página electrónica oficial del Comité.